

LEY N° 19.929



## *Poder Legislativo*

*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,  
Decretan*

Artículo único.- Facúltase al Banco de Previsión Social a extender, dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de promulgación de la presente ley, y por hasta 180 (ciento ochenta) días, el plazo de vigencia de los certificados previstos por el artículo 663 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a los contribuyentes que al 29 de febrero de 2020 se encontraban en situación regular de pago con sus aportes corrientes, cuotas de convenios de facilidades de pago y demás obligaciones correspondientes a los tributos recaudados o administrados por el Banco de Previsión Social.

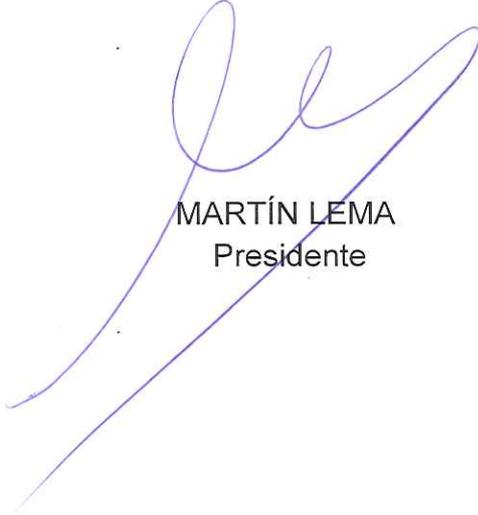
La facultad conferida comprenderá a los contribuyentes que mantengan adeudos con el Banco de Previsión Social respecto de sus obligaciones tributarias con vencimiento de pago en el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de octubre de 2020, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006 y se encuentren al día con las obligaciones exigibles a partir del 1° de noviembre de 2020.

En el caso de existir cuotas de convenios impagas durante el período referido, los mismos se rehabilitarán a partir del 1º de diciembre de 2020, sin necesidad de ofrecer garantías o de abonar las cuotas atrasadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.



FERNANDO RIPELL FALCONE  
Secretario



MARTÍN LEMA  
Presidente

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 DIC. 2020

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se que se extiende la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por la Ley N° 16.170, a determinados contribuyentes.

---

LACALLE POU LUIS

